



PROCESO No. 110014003066-2021-00343-00  
SUCESION

Bogotá, D.C., 01 JUN 2021

**INADMITESE** la demanda para que la parte demandante, en el término de **cinco (5) días, so pena de rechazo**, subsane los siguientes defectos formales de conformidad con el artículo 82 del C.G.P., así:

1. Explique el motivo por el cual interpone proceso de petición de herencia, dado que no adjuntó prueba de la unión marital de hecho.
2. Aclare si también pretende adelantar la liquidación de la sociedad marital de hecho o si por el contrario ya se hizo, adjunte prueba de ello, de conformidad con el artículo 487 del C. G.
3. Adjunte el avalúo del vehículo objeto del proceso.
4. Manifieste si pretender establecer un proceso de petición de herencia o sucesión, ya que el poder se confirió para adelantar la segunda, pero la demanda se interpuso como petición de herencia.
5. Excluya la primera pretensión dado que la declaratoria de existencia marital de hecho corresponde al Juez de Familia.

No se ordena aportar la copia del escrito de subsanación para el traslado, archivo del juzgado y anexos a que haya lugar, por la modalidad en que se radicó la demanda (virtual), la misma se entenderá entregada con la anotación en el sistema.

**NOTIFÍQUESE**

*WV*  
**MONICA VIVIANA MALDONADO SUAREZ**  
JUEZ

JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE	
BOGOTÁ D.C	
SECRETARÍA	
Bogotá D.C.	02 JUN 2021 HORA 8 A.M.
Por ESTADO N° 053 de la fecha fue notificado el auto anterior.	
LUZ EREDIA TORRES-MERCHAN Secretaría	